

LA MÁS GRANDE, IMPORTANTE Y GLORIOSA *del Ecuador*



POLÍTICA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en literal f) indica: *“Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal.”*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en literal m) indica: *“Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica.”*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, indica: *“Principios ambientales. (...). Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son:*

1. **Responsabilidad integral:** *La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.*
2. **Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales:** *El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos.*
3. **Desarrollo Sostenible.** *Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las*

necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades

4. **El que contamina paga:** *Quien realice o promueva una actividad que contamineo que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla.*
5. **In dubio pro natura.** *Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.*
6. **Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental.** *Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.*
7. **Precaución.** *Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.*
8. **Prevención.** *Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.*
9. **Reparación Integral.** *Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades*

afectadas.

10. Subsidiariedad. *El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público responsable de realizar el control ambiental.”*

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en literal b) indica: “Criterios de sostenibilidad ambiental: procuran la contratación de bienes obras y servicios que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción.”

Que, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en el párrafo 6 dentro de los Considerando indica: “la Universidad de Guayaquil, fundada bajo el pensamiento visionario de Pedro Carbo, es una institución de educación superior pública, cuyo origen se encuentra en la Junta Universitaria del Guayas, instalada el 1 de diciembre de 1867, quedando definitivamente establecida mediante la Ley de Instrucción Pública expedida por la Asamblea Nacional, el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales No. 404 y No. 405, de 6 de julio de 1897.”

Que, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en su artículo 1 describe la Misión de la Institución que es: “Formar profesionales con conocimiento prospectivo, científico y responsabilidad social, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión; promoviendo el desarrollo sostenible del país.”

Que, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en su artículo 2 describe la Visión, señala: “Consolidarse como la comunidad académica y científica, reconocida como líder nacional por su calidad, innovación y humanismo, generando impacto positivo y trascendente a nivel internacional.”

Que, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en su artículo 19 Régimen Académico, literal b) describe que “La promoción y fortalecimiento de un talento humano crítico, creativo, comunicativo, intercultural, con conciencia ecológica, capacidades para desarrollar emprendimientos sociales y solidarios del conocimiento en nuevos

espacios profesionales, y habilidades para organizar de forma rigurosa el saber en los procesos de transferencia y resolución de los problemas de la sociedad”

Que, el “Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guayaquil PEDI 2022-2026”, establece entre sus fines lo siguiente:

“La Universidad de Guayaquil, persigue los fines siguientes: a) La generación y gestión social del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, desplegando el diálogo de saberes, aportando al pensamiento universal, a la solución de los problemas de la sociedad y a los objetivos de desarrollo local, nacional, regional y mundial, en el marco de la sustentabilidad y protección de la biodiversidad”.

Que, dentro del Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de Guayaquil, se identifica el Estándar Proyectivo G: Interculturalidad, diálogo de saberes y sostenibilidad ambiental, mismo que contiene la Estrategia que señala: “Desarrollar un plan de sostenibilidad ambiental para la Universidad de Guayaquil 2021-2025”.

Que, en virtud de lo anterior: La Universidad de Guayaquil, consciente de la realidad ambiental inherente a las actividades de investigación, innovación, vinculación, docencia y gestión; conectora de la misión de la Institución de Enseñanza Superior, en la que tiene como responsabilidad transmitir, extender conocimientos y fomentar valores ambientales y de desarrollo sostenible en los ámbitos social y profesional.

RESUELVE

Artículo 1.- Implementar las políticas ambientales que contribuyan al país en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible tales como: Educación y Calidad, Igualdad de Género, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Reducción de las desigualdades, Producción y consumo responsable, Acción por el Clima, Vida de Ecosistemas Terrestres y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas a través de procesos sistematizados, organizados y lógicos para gestionar problemáticas ambientales, sociales y propias de la institución.

Artículo 2.- La Universidad de Guayaquil se compromete a:

- a) Aplicar criterios ambientales en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten desde las funciones sustantivas de academia, investigación, vinculación y de gestión institucional, con el fin de minimizar el impacto ambiental.
- b) Informar, capacitar y sensibilizar a la comunidad universitaria en el aprovechamiento responsable de los recursos, consumo responsable, acciones para mitigar el cambio climático, fomentando los compromisos enmarcados en la presente política y la normativa ambiental vigente durante el desarrollo de sus

funciones.

- c) Desarrollar actividades que persigan la consecución de Objetivos de Desarrollo Sostenible mencionados en el artículo 1 de la presente política, mediante el plan de acción que se apruebe en materia de desempeño ambiental y sostenibilidad en el campus, sedes y extensiones.
- d) Implementar controles operacionales para minimizar el impacto de las actividades en el entorno, priorizando procesos que contribuyan a reducir la producción de residuos, CO₂ y el uso de los recursos naturales en el campus, sedes y extensiones.
- e) Establecer medidas de conservación, manejo y protección de los recursos naturales y de vida silvestre, con la finalidad de mitigar impactos antrópicos al ecosistema.
- f) Determinar procedimientos de compras y contratación bajo criterios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social.

Todos los miembros de la comunidad universitaria, comprometidos con el Plan de Sostenibilidad Ambiental de la Universidad de Guayaquil, velarán por el cumplimiento, seguimiento y difusión de esta Política Ambiental; así mismo, la institución instará a las unidades académicas a la implementación de la gestión ambiental con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo sostenible.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PhD. Francisco Morán Peña
RECTOR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que la “Política Ambiental de la Universidad de Guayaquil”, fue aprobada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, en la sesión extraordinaria No. 42, mediante resolución R-CSU-UG-SE42-371-24-11-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023.

Guayaquil, 14 de diciembre de 2023

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL